

Res. No. 119-87 que prorroga por 25 días a partir del 17 de diciembre de 1987, la actual Legislatura Ordinaria iniciada el 16 de agosto del presente año.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 119-87

VISTO el Artículo 33 de la Constitución de la República,

R E S U E L V E

UNICO: PRORROGAR por veinticinco (25) días, a partir del día 17 de diciembre del año en curso, la actual Legislatura Ordinaria iniciada el 16 de agosto de 1987.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete, años 144 de la Independencia y 125 de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela,
Presidente.-

María Alt. Mendez de Consoró
Secretaria-Ad-Hoc.-

Freddy A. Rincón Mojica
Secretario-Ad-Hoc.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente.-

Luis E. Puello Domínguez,
Secretario.-

Rafaela O. Albuquerque,
Secretaria.-

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144^o de la Independencia y 125^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 120-87 que autoriza al Banco Central a realizar por cuenta del Estado, una acuñación de monedas de oro, plata y ferroníquel, en conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento y Evangelización de América.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 120-87

CONSIDERANDO: Que la celebración del Quinto Centenario del Descubrimiento y Evangellización de América constituirá el acontecimiento historico-cultural más significativo de la época,

CONSIDERANDO: Que con tal motivo, para dar relieve a ese trascendental hecho histórico y para proyectar la imagen del país internacional, se ha sugerido una acuñación de monedas conmemorativas destinadas a exaltar esa efemérides,

VISTOS los Artículos 3 y 4 de la Ley Monetaria No. 1528, de fecha 9 de octubre de 1947.

VISTA la Primera Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 29 de octubre de 1987.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se autoriza al Banco Central de la República Dominicana a realizar, por cuenta del Estado, la acuñación y emisión de monedas de oro, de plata y de cuproníquel en conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento y Evangelización de América. Las monedas de oro tendrán un valor facial de quinientos pesos oro (RD\$500.00), las monedas de plata tendrán un valor facial de cien pesos oro (RD\$100.00) y las monedas de cuproníquel tendrán un valor facial de un peso oro (RD\$1.00), en las cantidades que sean determinadas por la Junta Monetaria.